

EL LICENCIADO FLAVIO ARTURO MARIANO MARTÍNEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ----- CERTIFICA: QUE EN EL EXPEDIENTE TESLP/JNE/38/2018, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL PROMOVIDO POR EL C. OSCAR LANDEROS GUZMAN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL ACCION NACIONAL ANTER LA COMISION DISTRITAL 08 EN CONTRA DE: *“LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL OCTAVO DISTRITO Y EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RELATIVA, Y PARA APEGARME A LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL”* EL PROPIO TRIBUNAL DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN.-----

**JUICIO DE NULIDAD
ELECTORAL EXPEDIENTE:
TESLPJNE/38/2018**

**RECORRENTE: C. OSCAR
LANDEROS GUZMÁN EN SU
CARÁCTER DE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCION NACIONAL**

ÓRGANO RESPONSABLE:

LIC. LUIS FERNANDO
GONZALEZ MACIAS Y LIC.
NORMA ANGELICA MARQUEZ
VAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE
CONSEJERO PRESIDENTE Y
SECRETARIO TECNICO,
RESPECTIVAMENTE
DE LA COMISION DISTRITAL NO
08 CON CABECERA EN SAN
LUIS POTOSI

MAGISTRADO PONENTE:

LIC. RIGOBERTO GARZA DE
LIRA.

SECRETARIO:

LIC. GABRIELA LÓPEZ
DOMÍNGUEZ

San Luis Potosí, S.L.P., a 14 de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

V i s t o, para resolver los autos del Juicio de Nulidad Electoral TESLP/JNE/38/2018 promovido por el C. Oscar Landeros Guzmán, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Comité Distrital No 08 con cabecera en esta Ciudad Capital en contra de la *“la declaración de validez de la elección de diputados por el octavo distrito y el otorgamiento de la constancia de mayoría relativa, y para apegarme a los requisitos del artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral...”*

GLOSARIO

Actor: C. Oscar Landeros Guzmán en su carácter de Representante del PAN ante la Comisión Distrital 08.

Autoridad responsable. Lic. Luis Fernando González Macías y Lic. Norma Angélica Márquez Vázquez, en su carácter de Consejero Presidente y Secretario Técnico, respectivamente de la Comisión Distrital no 08 con cabecera en San Luis Potosí.

Comisión Distrital 08: Comisión Distrital 08.

Tribunal Electoral del Estado: Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Constitución Política de la República: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Ley de Justicia Electoral del Estado: La Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Ley Electoral del Estado: Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

PAN: Partido Acción Nacional.

ANTECEDENTES

1.- PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION DISTRITAL ELECTORAL NUMERO 08 SAN LUIS POTOSI.

1.1.- El día 01 primero de julio de 2018,¹ dos mil dieciocho, se celebró la jornada electoral en el Octavo Distrito, con cabecera en San Luis Potosí, a efecto de celebrar elecciones para renovar los integrantes del Congreso del Estado, por el periodo 2018-2021, resultando ganador el C. Pedro Cesar Carrizales Barrera, postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia” conformada por los Partidos Políticos MORENA, Partido del Trabajo y Encuentro Social.

1.2.- El día 04 cuatro de julio, se llevó a cabo la sesión de cómputo distrital electoral de la elección de renovación del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ante la Comisión Distrital Electoral Numero 8 con cabecera en el municipio de San Luis Potosí S. L. P.,

1.3. En fecha 05 de julio, se emitió la constancia de validez y mayoría de la elección por los Licenciados Luis Fernando González Macías y Norma Angélica Márquez Vázquez, Consejero Presidente y Secretario Técnico respectivamente.

1.4.- El día 09 nueve de julio, el ciudadano **Oscar Landeros Guzmán**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, presentó ante la Comisión Distrital Electoral Numero 8 con cabecera en San Luis Potosí, demanda que contiene Juicio de Nulidad Electoral, para combatir *“la declaración de validez de la elección de diputados por ese octavo distrito electoral y consecuentemente, el otorgamiento de la constancia de mayoría al candidato de la coalición Juntos Haremos Historia conformada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social”*,

¹ Salvo mención diversa todas las fechas corresponden al año dos mil dieciocho

emitida por la Comisión Distrital Electoral Numero 8 con cabecera en San Luis Potosí.

2.- PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

2.1.- En auto de fecha 16 dieciséis de julio de los corrientes, se tuvo por recibido el oficio número CDE08/106/2018, emitido por la Comisión Distrital Electoral del 08 Distrito Electoral Local, San Luis Potosí, en el que presenta informe circunstanciado y se rinde informe, además de remitir el original de la demanda de Juicio De Nulidad Electoral promovida por la recurrente y constancias necesarias para substanciar el medio de impugnación, en el mismo acuerdo se le otorgó como número de expediente la clave **TESLP/JNE/38/2018**.

2.2.- El día 18 dieciocho de julio el Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, da cuenta al Magistrado Rigoberto Garza de Lira, con el original y duplicado del expediente TESLP/JNE/38/2018, para los efectos previstos en el artículo 14 fracción VIII y 53 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

2.3.- En auto de fecha 19 diecinueve de julio, se admitió a trámite el medio de impugnación denominado Juicio de Nulidad Electoral.

2.4.- El día 09 nueve del mes y año en curso el promovente presentó ante esta autoridad escrito mediante el cual se desiste del presente Juicio de Nulidad Electoral en contra de: *“la declaración de validez de la elección de diputados por ese octavo distrito electoral y consecuentemente, el otorgamiento de la constancia de mayoría al*

candidato de la coalición “Juntos Haremos Historia” conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social”.

2.5 En data 11 de agosto mediante Acuerdo suscrito por el Magistrado Instructor se acuerda respecto al desistimiento interpuesto por el actor en el presente expediente, haciéndole sabedor de que no ha lugar a su petición toda vez de que debe estimarse que en el momento que un Partido Político ejerce una acción tuitiva de intereses difusos, subordina el interés particular al colectivo.

2.6.- Circulado el proyecto de resolución por la ponencia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, se señalaron las 19:00 horas del 14 de agosto de la presente anualidad, a efecto de celebrar la sesión para que se discutiera y se votara el proyecto.

En la sesión celebrada en la fecha precisada en el párrafo que antecede, se aprobó, y se ordenó hacer el engrose del mismo, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES

EN RELACIÓN AL JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TESLP/JNE/38/2018.

1.- JURISDICCION Y COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí es formalmente competente para conocer del JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL materia de este procedimiento, atento al contenido de los artículos 41, Fracción VI, 99 Fracción V, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 párrafo tercero, 32, 33 de la Constitución Política de nuestro Estado; además de los

artículos 1, 2, 5, 6, 27 fracción III, 28 fracción II, 30, 71 y 73 de la Ley de Justicia Electoral.

Preceptos normativos anteriores, de los que se desprende que este Tribunal Electoral es competente en esta entidad federativa, para garantizar el principio de legalidad de los actos y resoluciones electorales, al establecerse un sistema de medios de impugnación que garantiza la protección del principio de legalidad, resolviendo este órgano electoral en forma definitiva e inatacable las impugnaciones de actos y resoluciones emitidos en la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, garantizando asimismo que los actos y resoluciones que se emitan en materia electoral, se ajusten invariablemente a los principios que rigen la función de la misma materia y de conformidad con la legislación aplicable.

2.- DE LA PERSONALIDAD.- El presente medio de impugnación fue interpuesto por el ciudadano OSCAR LANDEROS GUZMAN, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante la Comisión Distrital del 08 Distrito Electoral Local con cabecera en San Luis Potosí, personalidad que se tiene por demostrada con el reconocimiento expreso realizado por la Comisión Distrital numero 08 Distrito Electoral Local en San Luis Potosí, en el informe circunstanciado que se aportó al presente medio de impugnación, visible a fojas 24 a 53 del presente expediente, del que se desprende la afirmación por parte del organismo electoral de tener el promovente el carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, probanza la anterior que genera valor probatorio pleno para tener acreditada la personalidad del promovente, de conformidad con el artículo 40 fracción I inciso b) de la Ley de Justicia Electoral, pues proviene de

manifestaciones realizadas por autoridades electorales en ejercicio de sus funciones.

3.- DEL INTERES JURIDICO Y LA LEGITIMACIÓN.- Se satisfacen estos requisitos, toda vez que los actos impugnados son contrarios a las pretensiones del inconforme relacionadas con la posibilidad de anular la declaración de validez de la elección de diputados por ese octavo distrito electoral y consecuentemente el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida en favor del candidato de la coalición Juntos Haremos Historia conformada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social; en ese sentido se colman las exigencias previstas en los ordinales 33 fracción I y 34 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

4.- OPORTUNIDAD.- El medio de impugnación fue promovido oportunamente, toda vez que en fecha 5 cinco de julio de la presente anualidad, la Comisión Distrital Electoral Numero Octava, emitió el acta de cómputo distrital de la votación de diputados, la declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa al candidato triunfador de la coalición "Juntos Haremos Historia" conformada por los partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social en los comicios de renovación de integrantes del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y en fecha 09 nueve de julio de 2018, dos mil dieciocho, el recurrente presento Juicio de Nulidad Electoral que ahora integra este medio de impugnación, en esas condiciones si el término para promover Juicio de Nulidad Electoral comprendió del día 06 seis de julio al 09 nueve de julio de la presente anualidad, el medio de impugnación fue presentado dentro de los cuatro días que establece el ordinal 32 de la Ley de Justicia Electoral, es decir al cuarto día, por lo que se colma el

extremo de oportunidad; tutelado en el ordinal 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, pues el mencionado numeral exige que los medios de impugnación sean presentados dentro de los cuatro días siguientes al conocimiento del acto, y si el medio de impugnación fue presentado al cuarto día, es innegable que el recurrente cumplió con este requisito.

5.- PROCEDIBILIDAD Y CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. La demanda se presentó por escrito ante este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, con nombre y firma del recurrente, por lo que se colma la exigencia prevista en el ordinal 35 fracciones I y X de la Ley de Justicia Electoral.

En otro aspecto se tiene que el actor precisa en su escrito de demanda domicilio para recibir notificaciones en esta Ciudad, al respecto señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle MARIANO JIMENEZ Numero 573 de la colonia ALAMITOS de ESTA CAPITAL, por lo que se tiene que cumple la exigencia prevista en el artículo 35 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Asimismo se identifica que los actos o resoluciones reclamados son: *“Se impugna la declaración de validez de la elección de diputados por ese Octavo Distrito Electoral y consecuentemente, el otorgamiento de la constancia de mayoría al candidato de la coalición “Juntos Haremos Historia” conformada por los partidos políticos MORENA, Del Trabajo y Encuentro Social”*; en ese sentido este Tribunal considera que se cubre la exigencia prevista en el artículo 35 fracción V de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por otra parte, del análisis mencionado encontramos que no se actualiza ninguna causa de improcedencia, ni de sobreseimiento de aquellas que previenen los numerales 36 y 37 de la Ley en cita.

6.- ESTUDIO DE FONDO

6.1 PLANTEAMIENTO DEL CASO

El día 04 de Julio de julio dio inicio en la Comisión Distrital Electoral No 8, se celebró la sesión de cómputo, levantando la respectiva acta. La fórmula de candidatos que obtuvo el triunfo de la elección de diputados de mayoría relativa resultó ser la postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los partidos MORENA, DEL Trabajo y Encuentro Social. Cabe señalar que el día 5 de julio finalizó dicho cómputo.

Inconforme con los resultados obtenidos, en fecha 09 nueve de julio el C. Luis Oscar Landeros en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional ante la Comisión Distrital No 8., en donde manifestó los siguientes:

“AGRAVIOS

PRIMERO.- *Causa agravio el desempeño de los llamados “cruce itinerantes” por parte de la Comisión Distrital Octava durante la jornada electoral para la recolección de los paquetes electorales al cierre de las respectivas casillas, y posteriormente ser entregados a ese organismo electoral por una persona distinta a la facultada por la Ley y que trascendió en el resultado de la sesión de cómputo de la elección.*

Ley Electoral del Estado dispone en sus artículos 125 y 397 lo siguiente:

ARTÍCULO 125. *Son atribuciones de los secretarios de casillas:*

(...)

VIII. Hacer llegar, concluidas las labores de la casilla, al Comité Municipal Electoral o a la Comisión Distrital Electoral de su adscripción, oportuna y personalmente, o bien a través de algún otro funcionario de la mesa directiva de casilla que bajo su responsabilidad designe, en unión de aquellos funcionarios y representantes acreditados ante la mesa que así lo deseen, los paquetes electorales correspondientes a la elección de ayuntamientos, diputados locales, y Gobernador del Estado, según

sea el caso, así como las copias de las actas de escrutinio y cómputo necesarias, en los términos de los artículos 396 y 397 de la presente Ley, y

ARTÍCULO 397. Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, personalmente, o a través de algún otro funcionario de la mesa directiva de casilla, que bajo su responsabilidad designe, en unión de aquellos funcionarios y representantes acreditados ante la mesa que así lo deseen, los paquetes electorales correspondientes a la elección de ayuntamientos, diputados locales, y Gobernador del Estado, según sea el caso, así como las copias de las actas de escrutinio y cómputo necesarias, en los términos de los artículos 396 y 397 de la presente Ley, y

ARTÍCULO 397. Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, personalmente, o a través de algún otro funcionario de la mesa directiva de casilla, que bajo su responsabilidad designe, en unión de aquellos funcionarios de la casilla y de los representantes acreditados ante la misma que deseen acompañarlo, hará llegar los paquetes electorales correspondientes a la elección de ayuntamientos al Comité Municipal Electoral; y, en su caso, a la Comisión Distrital Electoral de su adscripción, los paquetes correspondientes a la elección de diputados, y Gobernador, dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura.

De la anterior transcripción se desprende, que los púnicos facultado para hacer entrega de los paquetes electorales son los presidentes y secretarios de cada casilla instalada, o bien, algún otro funcionario de la mesa directiva de casilla que designe el propio presidente o bien, el secretario, bajo su más estricta responsabilidad, sin embargo, esto no ocurrió así, ya que los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE'S) fueron los que realizaron esta función, por lo que la ahora autoridad responsable desatendió al principio de legalidad, eje rector de la materia, el cual prohíbe que la autoridad administrativa electoral lleve a cabo actos distintos a los que ya se encuentran normados y debidamente establecidos, como es el procedimiento de la etapa de jornada electoral, la cual prevé que el presidente o secretario de la mesa directiva de casilla son los responsable de hacer entrega del paquete electoral que contiene las boletas electorales utilizadas e inutilizadas, y no como se llevó a cabo por los CAE's.

Entonces, si el principio de Legalidad implica que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendada, en este caso la Octava Comisión Distrital Electoral se debe observar, escrupulosamente, el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan, es claro que este ente desconcentrado del CEEPAC, violentó el principio en comento.

Aunado a lo anterior, la lista de casillas que a continuación se plasma, llegaron al organismo sin sellos de seguridad, tal y como lo certificó el Secretario Técnico de esa autoridad administrativa a petición del suscrito, al advertir que dichos paquetes se estaban recibiendo sin contar con las medidas de seguridad

SECCIÓN	TIPO
924	S1
934	C1
935	C1

936	B
936	C1
936	C2
940	C1
947	B
948	B
949	C1
950	C1
959	B
959	C1
959	C2
959	C3
960	C1
964	C1
965	C1
965	C2
965	C8
966	C1
968	C1
969	C1
969	C3
976	C1
1109	B
1110	E1 C2
1111	B
1113	C4
1800	B
1805	C1
1814	C1

Por ende, el partido al que represento no tiene la certeza de la votación válida emitida, ni de la que fue considerada como nula, pues dichos paquetes fueron susceptibles de alteración, ya que fueron trasladados por una persona distinta a la facultada por la ley recibida mucho tiempo después de haberse concluido el cierre de la casilla, en consecuencia, se ha perdido la certeza respecto de las casillas que aparecen en la lista, puesto que la certeza alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe la autoridad administrativa estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables, entonces, si los paquetes electorales fueron trasladado de la mesa directiva de casilla hasta la comisión distrital correspondiente por persona distinta a la facultad por la ley, sin que los aludidos paquetes contaran con el mínimo de medidas de seguridad (sellos ni firmas) y llegaron después de un tiempo razonable, se desconfía que la votación recibida en esas casillas sea la verídica y la que realmente los ciudadanos sufragaron, aún y cuando se hayan aperturado algunos de ellos en la sesión de cómputo distrital, pues eso no garantiza la verdad histórica de lo acontecido en la jornada electoral, por ende, el organismo electoral vulneró el principio de certeza y en ese sentido este Tribunal Electoral del Estado con fundamento en el artículo 71 fracción XII de la Ley de Justicia Electoral para el Estado, deberá de anular las 32 casillas en comento, pues existen irregularidades graves acreditadas y no reparables que ponen en duda la certeza de la votación.

SEGUNDO. - Conforme al artículo 71 fracción IV de la Ley de Justicia Electoral del Estado, todas aquellas casillas que hayan sido entregadas sin causa justificada al organismo electoral desconcentrado correspondiente, fuera de los plazos establecidos en la Ley Electoral son susceptibles de declarar la nulidad.

ARTÍCULO 71. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:

IV. Cuando sin causa justificada el paquete electoral sea entregado por la mesa directiva de casilla al Comité Municipal

Electoral, o a la Comisión Distrital, según se trate, fuera de los plazos que esta Ley establece.

Por su parte el artículo 397 de la Ley Electoral para el Estado señala:

ARTÍCULO 397. *Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, personalmente, o a través de algún otro funcionario de la mesa directiva de casilla, que bajo su responsabilidad designe, en unión de aquéllos funcionarios de la casilla y de los representantes acreditados ante la misma que deseen acompañarlo, hará llegar los paquetes electorales correspondientes a la elección de ayuntamientos al Comité Municipal Electoral; y, en su caso, a la Comisión Distrital Electoral de su adscripción, los paquetes correspondientes a la elección de diputados, y Gobernador, dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:*

I. En un plazo no mayor de dos horas siguientes a la clausura de la casilla, cuando se trate de casillas urbanas ubicadas en la cabecera del distrito o municipio;

Entonces, de acuerdo con la siguiente lista, las casillas que ahí se enumeran son susceptibles de declararlas nulas, ya que de la hora de cierre de casilla hasta la hora de entrega del paquete electoral a la Comisión Distrital, transcurrieron más de 2 horas sin haber mediado alguna causa justificada, ya que las casillas fueron instaladas en dentro de la demarcación territorial de la cabecera municipal del distrito octavo; aunado a que dichos paquetes corren la suerte de los señalados en el primer agravio, ya que fueron entregados por persona diferente a la facultad en los artículos 125 y 397 de la Ley Electoral del Estado por lo que la elección carece de certeza y legalidad:

CASILLAS RECIBIDAS EL 2 DE JULIO A PARTIR DE LAS 09 AM																		
SECCIÓN	TIPO	CLAUSURA CASILLA	LLEGADA A LA COMISION	PAN P.M.C.	PRI NA	PRD	PT	PVEM	MORENA	PES	PT MORENA PES	PT Y MORENA	PT Y PER	MORENA Y PES	CANDIDATOS NO REGISTR.	VOTOS NULOS	TOTAL	CAUSAL
965	B	00:03 del 02 de julio	09:08 del 02 de julio	53	28	62	12	37	128	7	4	1	0	0	0	9	366	Entregado fuera término y sin sello de seguridad
965	C1	04:03 del 02 de julio	09:08 del 02 de julio	0	34	93	19	43	96	0	8	2	0	1	0	11	368	Entregado fuera término y sin sello de seguridad
965	C2		09:08 del 02 de julio															PACU ETE CINCO
965	C3	00:01 del 02 de julio	09:08 del 02 de julio	59	29	76	10	31	105	8	2	1	0	0	0	22	322	Entregado fuera término y sin sello de seguridad
965	C4	23:57 del 01 de julio	09:08 del 02 de julio	61	22	90	20	20	34	117	11	1	1	0		10	373	Entregado fuera término y sin sello de seguridad
965	C5	11:20 del 01 de julio	09:08 del 02 de julio	53	28	79	11	37	96	11	0	2	0	2		19	338	Entregado fuera término y sin sello de seguridad
965	C6		09:08 del 02 de julio	47	26	92	15	36	101	12	4	2	0	1	0	19	356	Entregado fuera término y sin sello de seguridad
965	C7		09:08 del 02 de julio	60	26	89	24	32	93	4	3	0	0	0	0	18	349	Entregado fuera término y sin sello de seguridad
965	C8		09:08 del 02 de julio	51	23	77	0	43	98	10	3	3	0	1	1	17	343	Entregado fuera término y sin sello de seguridad
965	C9	00:00	09:08 del 02 de julio	43	33	81	13	42	111	14	0	1	0	1	0	20	299	Entregado fuera término y sin sello de seguridad
965	C10	22:59 del 01 de julio	09:08 del 02 de julio	67	27	100	11	43	75	3	2	1	0	0	3	15	348	Entregado fuera término y sin sello de seguridad
965	C11		09:08 del 02 de julio	62	30	80	20	28	104	8	3	0	0	4	0	18	357	Entregado fuera término y sin sello de seguridad
965	C12	06:20 del 02 de julio	09:08 del 02 de julio	63	30	75	10	62	100	11	0	0	0	1	0	14	308	Entregado fuera término y sin sello de seguridad

CASILLAS RECIBIDAS EL 2 DE JULIO A PARTIR DE LAS 09 AM																		
SECCIÓN	TIPO	CLAUSURA CASILLA	LLEGADA A LA COMISION	PAN PMC	PRI NA	PRD	PT	PVEM	MORENA	PES	PT MORENA PES	PT Y MORENA	PT Y PES	MORENA Y PES	CANDIDATOS NO REGISTR.	VOTOS NULOS	TOTAL	CAUSAL
942	C1	0:24 del 02 de julio	10:12 del 02 de julio	46	44	67	16	25	93	8	3	2	0	0	1	12	37	Entrega fuera del término legal
942	B	0	10:15 del de julio	56	40	63	5	36	93	5	5	0	1	0	1	23	328	Entrega fuera del término legal
945	B	06:08 del 02 de julio	10:14 del 02 de julio	55	48	55	12	33	95	7	2	3	0	2	0	25	337	Entrega fuera del término legal
947	C5	18:00 del 01 de julio	10:02 del 02 de julio	134	32	62	9	52	103	12	5	0	0	2	1	26	438	Entrega fuera del término legal
953	C2	23:20 del 01 de julio	10:09 del 02 de julio	133	36	59	1	46	93	15	2	1	0	0	0	25	411	Entrega fuera del término legal
1813	C1	0:137 del 01 de julio	10:05 del 02 de julio	69	31	48	11	36	102	6	1	0	0	1	0	15	320	Entrega fuera del término legal
1804	B	10:35 del 01 de julio	10:05 del 02 de julio	63	28	41	4	32	82	6	0	2	0	4	1	18	242	Entrega fuera del término legal
1804	C1	10:22 del 01 de julio	10:05 del 02 de julio	79	36	46	5	24	64	9	2	1	0	0	2	20	288	Entrega fuera del término legal
1809	B	09:10 del 01 de julio	10:02 del 02 de julio	72	36	24	5	26	61	3	0	0	0	0	0	14	241	Entrega fuera del término legal
949	C1	06:05 del 01 de julio	09:29 del 02 de julio	59	39	62	4	29	76	3	5	0	0	1	1	25	293	Entrega fuera del término legal
949	B	12:45 del 02 de julio	09:46 del 02 de julio	66	22	63	5	22	16	6	1	2	0	0	3	18	294	Entrega fuera del término legal

Como se puede observar, las 24 casillas correspondientes a la sección 965, y 942 Contigua 1, 942 Básica, 945 Básica, 947 Contigua 5, 949 Básica, 949 Contigua 1, 953 Contigua 2, 1813 Contigua 1, 1804 Básica, 1804 Contigua 1, 1809 Básica llegaron al organismo electoral después de las dos horas que prevé la ley para que sean entregadas, en consecuencia ese tribunal electoral deberá de declarar la nulidad de la votación emitida en esa sección electoral, por acreditarse la causal invocada.

TERCERO. - Conforme al artículo 71 fracción I de la Ley de Justicia Electoral, señala que la votación de una casilla será nula cuando la misma se haya instalado en un lugar distinto del señalado por la autoridad electoral sin causa justificada, lo cual ocurre con las siguientes casillas: **PRUEBA VI Y VII**

SECCION	TIPO DE CASILLA	UBICACIÓN DESIGNADA POR EL CEEPAC	UBICACIÓN DE LA CASILLA EN LA JORNADA ELECTORAL
1803	B1	CALLE BETELGEUZE #200 FRACC. DEL LLANO, SLP. SALON DE EVENTOS INFANTILES "MI RANCHITO"	CALLE BETELGEUZE FRENTE AL #126 FRACC. DEL LLANO, S.L.P
1803	C1	CALLE BETELGEUZE #200 FRACC. DEL LLANO, SLP. SALON DE EVENTOS INFANTILES "MI RANCHITO"	CALLE BETELGEUZE FRENTE AL #126 FRACC. DEL LLANO, S.L.P

Por su parte el artículo 371 de la Ley electoral del Estado prevé cuales son las siguientes causas justificadas por la que una casilla deba de instalarse en algún lugar distinto al autorizado:

ARTÍCULO 371. Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando:

- I. No exista el local indicado en las publicaciones respectivas;
- II. El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación;

III. Se advierta, al momento de la instalación de la casilla que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley;

IV. Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo, y

V. La Comisión Distrital o el Comité Municipal electorales así lo dispongan por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al presidente de la casilla.

Para los casos señalados la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.

Como se acredita con el acta de instalación de casilla no se advierte alguna causa justificada por la cual la mesa directiva de casilla haya decidido instalarse en un lugar diverso al autorizado por la autoridad electoral, por ende deberá de declararse la nulidad de las casillas 1803 Básica y 1803 Contigua 1, pues claramente se encuentra en la hipótesis de nulidad prevista en la fracción primera del artículo 71 de la Ley procesal en materia..."

En respuesta al medio de impugnación planteado, los Ciudadanos Luis Fernando González Macías y La Lic. Norma Angélica Márquez Vázquez en su calidad de Consejero Presidente el primero y de Secretario Técnico el segundo, de la Comisión distrital Electoral no. 8 con cabecera en San Luis Potosí, S.L.P., en fecha 14 catorce de julio, rindieron su informe circunstanciado, con numero de oficio **CDE08/106/2018**, que versa sobre que ese organismo dio cabal cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Asimismo, en el presente Juicio de Nulidad Electoral, no compareció tercero interesado en los términos que establece el artículo 35 fracción III de la ley de Justicia Electoral.

6.2 CAUSA DE PEDIR. Para comprender de manera clara y precisa cuales son las pretensiones del recurrente, es decir, para que se encuentre definida la materia de la Litis en el presente asunto, es

menester realizar un análisis integral del escrito inicial que da origen al expediente, para externar la causa de pedir, sirviendo de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial 3/2000² de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, publicada en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia visible en las paginas 122 y 123, cuyo rubro señala **“Agravios. Para tenerlos por debidamente configurados es suficiente con expresar la causa de pedir.”**

De tal forma que, del análisis interpretativo del escrito recursal, tenemos la pretensión a alcanzar por parte del inconforme consistente en:

1.- Causa Agravio el desempeño de los “CRYT” Itinerantes, toda vez que los únicos facultados para hacer entrega de los paquetes electorales son los presidentes y secretarios de cada casilla instalada o bien, algún otro funcionario de la mesa directiva de casilla que designe el propio presidente o bien el secretario. *“para la recolección de los paquetes al cierre de las respectivas casillas, posteriormente ser entregados a ese organismo electoral por una persona distinta a la facultada por la ley y que trascendió en el resultado de la sesión de cómputo de la elección”.* **Por tanto, solicita.** Que se anule la votación emitida en las casillas 924 S1, 934 C1, 935 C1, 936 B, 936 C1, 936 C2, 940 C1, 947 B, 948 B, 949 C1, 950 C1, 959 B, 959 C1, 959 C2, 959 C3, 960 C1, 964 C1, 965 C1, 965 C2, 965 C8, 966 C1, 968 C1,

² En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho *iura novit curia* y *da mihi factum dabo tibi jus* (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.

969 C1, 969 C3, 976 C1, 1109 B, 1110 E1 C2, 1111 B, 1113 C4, 1800 B, 1805 C1, 1814 C1. Pues a decir del inconforme, estas llegaron al organismo sin sellos de seguridad, y por ende el partido al que representa no tiene la certeza de la votación válida emitida, ni de la que fue considerada como nula, pues dichos paquetes fueron susceptibles de alteración ya que fueron trasladados por una persona distinta a la facultada por la ley, actualizándose la nulidad de 71 fracción II de la ley de Justicia Electoral, por lo que solicita la nulidad de las 32 casillas enlistadas.

2.-Solicita que se anulen las 24 casillas correspondientes a la sección 965 y 942 Contigua 1, 942 Básica, 945 Básica , 947 Contigua 5, 949 Básica, 949 Contigua 1, 953 Contigua 2, 1813 Contigua 1, 1804 Básica, 1804 Contigua 1, 1809 Básica, ya que considera que fueron entregadas por persona distinta a la facultada en los artículos 125 y 397 de la Ley Electoral del Estado, y por haber llegado después de las dos horas que prevé la Ley para que sean entregadas.

3.- Solicita se declare la nulidad de la elección de las siguientes casillas:

SECCION	TIPO DE CASILLA	UBICACIÓN DESIGNADA POR EL CEEPAC	UBICACIÓN DE LA CASILLA EN LA JORNADA ELECTORAL
1803	B1	Calle Betelgeuze No 200 Fracc. Del Llano, S.L.P. Salón de eventos infantiles mi Ranchito	Calle Betelgeuze No. 126 Fracc. Del Llano, S.L.P.
1803	C1	Calle Betelgeuze No 200 Fracc. Del Llano, S.L.P. Salón de eventos infantiles mi Ranchito	Calle Betelgeuze No. 126 Fracc. Del Llano, S.L.P.

Lo anterior, porque se actualiza el artículo 71 fracción I de la Ley de Justicia Electoral, que señala que la votación de una casilla

será nula cuando la misma se haya instalado en lugar distinto del señalado por la autoridad electoral sin causa justificada

4.- Finalmente, el promovente solicita no solo la nulidad de las casillas enlistadas sino la nulidad de la elección por actualizarse la causal prevista en el artículo 72 fracción I de la Ley de Justicia Electoral para el Estado ya que se acreditaría la nulidad de las 58 casillas impugnadas, pues las mismas representan mas del 20% de las 237 casillas que tiene el Distrito Electoral octavo.

6.3 FIJACIÓN DE LA LITIS. Del escrito de demanda planteado por el actor, es posible precisar los siguientes agravios:

1.- Dilucidar si los funcionarios designados para desarrollar la recepción y traslado de los paquetes electorales de las casillas 924 S1, 934 C1, 935 C1, 936 B, 936 C1, 936 C2, 940 C1, 947 B, 948 B, 949 C1, 950 C1, 959 B, 959 C1, 959 C2, 959 C3, 960 C1, 964 C1, 965 C1, 965 C2, 965 C8, 966 C1, 968 C1, 969 C1, 969 C3, 976 C1, 1109 B, 1110 E1 C2, 1111 B, 1113 C4, 1800 B, 1805 C1, 1814 C1. y las casillas correspondientes a la sección 965 y 942 Contigua 1, 942 Básica, 945 Básica, 947 Contigua 5, 949 Básica, 949 Contigua 1, 953 Contigua 2, 1813 Contigua 1, 1804 Básica, 1804 Contigua 1, 1809 Básica lo hicieron en la parte federal y local con la aplicación en observancia de los Acuerdos A25/INE/SLP/CD06/29-05-18 Y A19/INE/SLP/CD06/14-06-18, y del Reglamento de elecciones.

Toda vez que el inconforme argumenta que los CRyT itinerantes a través de los CAE y SE no estaban facultados para la recolección y entrega de los paquetes electorales por lo que fueron susceptibles de alteración ya que fueron trasladados por una persona distinta a la facultada por la ley, y asimismo, determinar si se actualiza el artículo 71 fracción I de la Ley de Justicia Electoral, respecto a que la votación de una

casilla será nula cuando la misma se haya instalado en lugar distinto del domicilio señalado por la autoridad electoral sin causa justificada.

6.4 Calificación de Probanzas. Previo a entrar al estudio de fondo de la Litis planteada por el recurrente conviene señalar que se le admitieron los siguientes medios probatorios que obran en autos:

1. Documental Pública Primera, consistente en el original de la convocatoria dirigida al suscrito para la sesión de cómputo distrital, de 1 de julio del presente año y signada por el Lic. Luis Fernando González Macías en su carácter de Consejero Presidente y Lic. Norma Angélica Márquez Vázquez Secretario Técnico, ambos de ese organismo electoral.
2. Documental Pública Segunda, consistente en la certificación de 2 de julio de 2018, emitida por el Secretario Técnico de la Comisión Distrital Octava, mediante la cual certifica el listado de paquetes electorales que llegaron sin sellos de seguridad.
3. Documental Pública Tercera, consistente en copia certificada de los recibos emitidos por los funcionarios de la Comisión Distrital Octava a la llegada de los paquetes electorales en la jornada electoral, correspondiente a las secciones 965 básica, contigua 1, contigua 2, contigua 3, contigua 4, contigua 5, contigua 6, contigua 7, contigua 8, contigua 9, contigua 10, contigua 11 y contigua 12, 942 contigua 1, 942 básica, 945 básica, 947 contigua 5, 949 básica, 949 contigua 1, 953 contigua 2, 1803 contigua 1, 1804 básica, 1804 contigua 1, 1809 básica.
4. Documentales Públicas Cuarta, consistente en copia certificada de las actas de cierre de casilla de sección 965

básica, contigua 1, contigua 2, contigua 3, contigua 4, contigua 5, contigua 6, contigua 7, contigua 8, contigua 9, contigua 10, contigua 11 y contigua 12, 942 contigua 1, 942 básica, 945 básica, 947 contigua 5, 949 básica, 949 contigua 1, 953 contigua 2, 1803 contigua 1, 1804 básica, 1804 contigua 1, 1809 básica, expedida por la Lic. Norma angélica Márquez Vázquez, Secretario Técnico de la Comisión Distrital número 08.

5. Documental Pública Quinta. - Consistente en copia certificada del acta de cómputo distrital de la elección de diputado por el Octavo Distrito Local.
6. Documental Pública Sexta. Consistente en copia certificada de la instalación de las casillas, con número de sección 1803 B y contigua 1.
7. Documental Pública séptima. Consistente en el encarte que deberá de remitir la autoridad responsable al rendir su informe, del cual se desprende la ubicación autorizada por el CEEPAC para la instalación de las casillas básica y contigua 1 de la sección 1803.

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas bajo los numerales 1,2,3,4,5 y 6, se señala que estas se admiten, en razón de no ser contrarias a derecho, y encontrarse en el catálogo de pruebas legales y válidas contempladas en el artículo 39 fracción I, en relación con el artículo 40. I fracciones a) y b) de la Ley de Justicia Electoral, lo anterior toda vez que las mismas no fueron objetadas en cuanto a su autenticidad, ni sobre la veracidad de los hechos en ellas contenidas, en cuanto a la prueba bajo el número 7, esta prueba es desechada, en virtud de que no existe constancia de que las solicitó por escrito de forma oportuna al órgano competente y al no acompañar constancia que acredite ese supuesto es por ello que se deshecha la

prueba, con fundamento en el artículo 35 fracción IX de la Ley de Justicia Electoral.

Asimismo, dentro del presente expediente obran los siguientes elementos de Juicio que anexó la Comisión Distrital Electoral en el respectivo Informe Circunstanciado:

1.- Copia simples del ACUERDO DEL 06 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES Y SE APRUEBA LA LISTA DE RESERVA, firmado por los CC. Sergio Humberto Muñoz Pérez y Fernando Villanueva Ávila, Consejero Presidente y Vocal del Registro Federal de Electores en funciones de Secretario, respectivamente, del 06 Consejo Distrital, de fecha 12 doce de febrero de 2018 dos mil dieciocho; en (05) cinco fojas.

2- Copia simple de la impresión del medio digital del Diario Oficial, de fecha 23 veintitrés de abril de 2018 dos mil dieciocho, Quinta Sección; en (04) cuatro fojas.

3.- Copias certificadas por la Lic. Norma Angélica Márquez Vázquez, Secretaria Técnica de la Comisión Distrital Número VIII, con sede en San Luis Potosí, S.L.P., con fecha 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho; en (35) treinta y cinco fojas incluyendo certificación.

4.- Copias simples del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL "MANUAL DE COORDINACIÓN PARA LAS ACTIVIDADES DE ASISTENCIA ELECTORAL DE CAE Y SE LOCALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS CONCURRENTES 2017-2018", MISMO QUE SE INTEGRA COMO ANEXO AL PROGRAMA DE ASISTENCIA ELECTORAL DE LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, identificado con la clave INE/CG285/2018, firmado por el Dr. Lorenzo Córdova Vianello y el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Consejero Presidente y Secretario General, respectivamente, del Consejo General, de fecha 28 veintiocho de marzo de 2018 dos mil dieciocho, en (09) nueve fojas al que anexa copias simples del Manual de Coordinación para las

Actividades de Asistencia Electoral de CAE y SE locales Proceso Electoral 2017-2018; en (10) diez fojas.

5.- Copias simples del ACUERDO DEL 06 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS PARA LA RECOLECCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN EL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL, Y SE DESIGNA A LOS FUNCIONARIOS Y LAS FUNCIONARIAS DE LOS CITADOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, identificado con la clave A19/INE/SLP/CD06/27-04-18, firmado por los CC. Sergio Humberto Muñoz Pérez y Parmeno Ibáñez Núñez, Consejero Presidente y Secretario, respectivamente, del 06 Consejo Distrital en el Estado de San Luis Potosí, de fecha 27 veintisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho, en (09) nueve fojas al que anexa copias simples del “Estudio de factibilidad para la Elección Local en el 06 Distrito Electoral Federal del estado de San Luis Potosí para la recolección de la documentación electoral de las casillas al término de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018, con el propósito de garantizar la entrega oportuna de los paquetes electorales a las instancias correspondientes a realizar el cómputo.”; en (54) cincuenta y cuatro fojas.

6.- Copias certificadas por la Lic. Norma Angélica Márquez Vázquez, Secretaria Técnica de la Comisión Distrital Número VIII, con sede en San Luis Potosí, S.L.P., con fecha 12 doce de julio de 2018 dos mil dieciocho; en (17) diecisiete fojas incluyendo certificación.

7.- Copia simples del ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNAN A LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES LOCALES Y SE APRUEBA LA LISTA DE RESERVA GENÉRICA PARA LOS CARGOS FEDERALES Y LOCALES, identificado con la clave A25/INE/SLP/CD06/29-05-18, firmado por los CC. Sergio Humberto Muñoz Pérez y Parmeno Ibáñez Núñez, Consejero Presidente y Secretario, respectivamente, del 06 Consejo Distrital en el Estado de San Luis Potosí, de fecha 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho; en (05) cinco fojas.

8.- Copia simples del ACUERDO DEL 06 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES Y SE APRUEBA LA LISTA DE RESERVA GENÉRICA PARA CARGOS FEDERALES Y LOCALES, identificado con la clave A29/INE/SLP/CD06/14-06-18, firmado por los CC. Sergio Humberto Muñoz Pérez y Parmeno Ibañez Núñez, Consejero Presidente y Secretario, respectivamente, del 06 Consejo Distrital, de fecha 14 catorce de junio de 2018 dos mil dieciocho; en (04) cuatro fojas.

9.- Copias certificadas por la Lic. Norma Angélica Márquez Vázquez, Secretaria Técnica de la Comisión Distrital Número VIII, con sede en San Luis Potosí, S.L.P., con fecha 12 doce de julio de 2018 dos mil dieciocho; en (13) trece fojas incluyendo certificación.

10.- Copias certificadas por la Lic. Norma Angélica Márquez Vázquez, Secretaria Técnica de la Comisión Distrital Número VIII, con sede en San Luis Potosí, S.L.P., con fecha 12 doce de julio de 2018 dos mil dieciocho; en (03) tres fojas incluyendo certificación.

11.- Copia certificada por la Lic. Norma Angélica Márquez Vázquez, Secretaria Técnica de la Comisión Distrital Número VIII, con sede en San Luis Potosí, S.L.P., de LA CONSTANCIA DE VALIDEZ Y MAYORÍA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, con fecha 05 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho; en (02) dos fojas incluyendo certificación.

12.- Constancias de CLAUSURA DE CASILLA Y REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL AL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORA, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de las secciones: 0924 S1, 0934 C01, 935 C01, 0936 C01, 0940 C, 0947 B, 0948 B, 0949 C01, 0950 C01, 0959 B, 959 C03, 0960 C01, 0965 C01, 0969 C, 0969 C03, 976 C01, 1109 B, 1113 C04, 1800 B, 1805 C1; en (20) veinte fojas.

13. Constancias de CLAUSURA DE CASILLA Y REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL A LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 0965 B, Casillas: B, C03, C05, C09, C10, C12; en (06) seis fojas.

14.- Constancias de CLAUSURA DE CASILLA Y REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL AL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORA,

del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de las secciones: 0942 C1, 0942 B, 0945 B, 0947 C05, 0953 C02, 1803 C1, 1804 B, 1804 C01, 1809 B, 0949 B; en (10) diez fojas.

15.- Hojas de Incidentes del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., sección 1803, Casillas B y C01; en (02) dos fojas.

16.- Copia certificada por la Lic. Norma Angélica Márquez Vázquez, Secretaria Técnica de la Comisión Distrital Número VIII, con sede en San Luis Potosí, con fecha 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, de la certificación efectuada por la Lic. Norma Angélica Márquez Vázquez, Secretario Técnico de la Comisión Distrital Electoral No. 08, con cabecera en San Luis Potosí, S.L.P., de fecha 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, en donde hace constar que no compareció persona alguna en el plazo estipulado por el artículo 51, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado; en (02) dos fojas incluyendo certificación.

17.- Copia certificada por la Lic. Norma Angélica Márquez Vázquez, Secretaria Técnica de la Comisión Distrital Número VIII, con sede en San Luis Potosí, con fecha 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, de la cédula de notificación por estrados, firmada por la Lic. Norma Angélica Márquez Vázquez, Secretario Técnico de la Comisión Distrital Electoral No. 08, con cabecera en San Luis Potosí, S.L.P., de fecha 10 diez de julio de 2018 dos mil dieciocho, donde hace del conocimiento público que el C. Oscar Landeros Guzmán, en su carácter de representante del Partido Político Acción Nacional, interpuso Juicio de Nulidad Electoral; en (02) dos fojas incluyendo certificación.

18.- Copias simples del formato Ubicación e integración de las mesas directivas de casillas para las elecciones del 1 de julio de 2018, Distrito 06 San Luis Potosí; en (29) veintinueve fojas.

19- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 924, Casilla Especial 01; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRICTAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS

DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 0924, Casilla Especial 01; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 0924, Casilla Especial 01; en (01) una foja.

c. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 0924, Casilla Especial 01; en (01) una foja.

20.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 934, Casilla Contigua 01; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 0934, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 0934, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

21.- ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 0935, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

22.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San

Luis Potosí, S.L.P., de la sección 936, Casilla Básica 01; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 0936, Casilla Básica 01; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 0936, Casilla Básica 01; en (01) una foja.

23.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 936, Casilla Contigua 01; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 0936, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 0936, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

24.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 936, Casilla Contigua 02; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS

DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 0936, Casilla Contigua 02; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 0936, Casilla Contigua 02; en (01) una foja.

25.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECuento DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 940, Casilla Contigua 01; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 0940, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 0940, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

26.- ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 0947, Casilla Básica 01; en (01) una foja.

27.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECuento DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 948, Casilla Básica 01; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del

Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 0948, Casilla Básica 01; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 0948, Casilla Básica 01; en (01) una foja.

28.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 0949, Casilla Contigua 01; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRICTAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 0949, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 0949, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

29.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 0950, Casilla Contigua 01; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRICTAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 0950, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del

Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 0950, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

30.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 0959, Casilla Básica 01; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 0959, Casilla Básica 01; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 0959, Casilla Básica 01; en (01) una foja.

31. CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 0959, Casilla Contigua 03; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 0959, Casilla Contigua 03; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 0959, Casilla Contigua 03; en (01) una foja.

32.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local

08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 0960, Casilla Contigua 01; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 0960, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 0960, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

33. CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECuento DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 1800, Casilla Básica; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 1800, Casilla Básica; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 1800, Casilla Básica 01; en (01) una foja.

34. CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECuento DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 1805, Casilla Contigua 01; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS

DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 1805, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 1805, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

35.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECuento DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 1111, Casilla Básica 01; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 1111, Casilla Básica 01; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 1111, Casilla Básica 01; en (01) una foja.

36.- ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 1814, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

37.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECuento DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 1113, Casilla Contigua 04; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del

Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 1113, Casilla Contigua 04; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 1113, Casilla Contigua 04; en (01) una foja.

38.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECuento DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 965, Casilla Contigua 02; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 965, Casilla Contigua 02; en (01) una foja.

39.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECuento DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 964, Casilla Contigua 01; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 964, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 964, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

40.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECuento DE LA ELECCIÓN

PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 965, Casilla Contigua 01; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 965, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 965, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

441.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 965, Casilla Contigua 08; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 965, Casilla Contigua 08; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 965, Casilla Contigua 08; en (01) una foja.

42.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 966, Casilla Contigua 01; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 966, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 966, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

43.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 968, Casilla Contigua 01; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., sin número tipo de casilla; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 968, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

44.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 969, Casilla Contigua 01; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis

Potosí, S.L.P., de la sección 969, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 969, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

45.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 969, Casilla Contigua 03; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 969, Casilla Contigua 03; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 976, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

46.- ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 969, Casilla Contigua 03; en (01) una foja.

47.- ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 976, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

48.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San

Luis Potosí, S.L.P., de la sección 1109, Casilla Básica 01; en (01) una foja al que adjunta:

a. CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 1109, Casilla Básica 01; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 1109, Casilla Básica 01; en (01) una foja.

c. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 1109, Casilla Básica 01; en (01) una foja.

49.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 1110, Casilla Extraordinaria Contigua 02; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 1110, Casilla Extraordinaria Contigua 02; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 1110, Casilla Extraordinaria 02; en (01) una foja.

50.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local

08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 965, Casilla Básica 01; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 965, Casilla Básica 01; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 965, Casilla Básica 01; en (01) una foja.

51.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECuento DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 965, Casilla Contigua 03; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 965, Casilla Contigua 03; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 965, Casilla Contigua 03; en (01) una foja.

52.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECuento DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 965, Casilla Contigua 04; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS

DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 965, Casilla Contigua 04; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 965, Casilla Contigua 04; en (01) una foja.

53.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECuento DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 965, Casilla Contigua 05; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 965, Casilla Contigua 05; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 965, Casilla Contigua 05; en (01) una foja.

54.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECuento DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 965, Casilla Contigua 06; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 965, Casilla Contigua 06; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 965, Casilla Contigua 06; en (01) una foja.

55.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECuento DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 965, Casilla Contigua 07; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 965, Casilla Contigua 07; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 965, Casilla Contigua 07; en (01) una foja.

56. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 0265, Casilla Contigua 09; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 0965, Casilla Contigua 09; en (01) una foja.

57. CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECuento DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 965, Casilla Contigua 10; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 965, Casilla Contigua 10; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 965, Casilla Contigua 10; en (01) una foja.

58.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 965, Casilla Contigua 11; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 965, Casilla Contigua 11; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 965, Casilla Contigua 11; en (01) una foja.

59. CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 965, Casilla Contigua 12; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis

Potosí, S.L.P., de la sección 965, Casilla Contigua 12; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 965, Casilla Contigua 12; en (01) una foja.

60.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 942, Casilla Básica 01; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 942, Casilla Básica 01; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 942, Casilla Básica 01; en (01) una foja.

61.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 942, Casilla Contigua 01; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 942, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 942, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

62.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECuento DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 945, Casilla Básica 01; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 945, Casilla Básica 01; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 945, Casilla Básica 01; en (01) una foja.

63.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECuento DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 947, Casilla Contigua 05; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 947, Casilla Contigua 05; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 947, Casilla Contigua 05; en (01) una foja.

64.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECuento DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 953, Casilla Contigua 02; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 953, Casilla Contigua 02; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 953, Casilla Contigua 02; en (01) una foja.

65.- ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 1813, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

66.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 1804, Casilla Básica 01; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 1804, Casilla Básica 01; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 1804, Casilla Básica 01; en (01) una foja.

67. CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 1804, Casilla Contigua 01; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 1804, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 1804, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

68.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 1809, Casilla Básica 01; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 1809, Casilla Básica 01; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 1809, Casilla Básica 01; en (01) una foja.

69.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 949, Casilla Básica 01; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del

Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 949, Casilla Básica 01; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 949, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

70.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 959, Casilla Contigua 01; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 959, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 959, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

71.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 959, Casilla Contigua 02; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 959, Casilla Contigua 02; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del

Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 959, Casilla Contigua 02; en (01) una foja.

72.- CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECuento DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 1803, Casilla Contigua 021; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 1803, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 1803, Casilla Contigua 01; en (01) una foja.

73. CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECuento DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 1803, Casilla Contigua 02; en (01) una foja al que adjunta:

a. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, del Distrito Electoral Local 08, del Municipio de San Luis Potosí, con cabecera Distrital en San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 1803, Casilla Básica 01; en (01) una foja.

b. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, Distrito 08, del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., de la sección 1803, Casilla Básica 01; en (01) una foja.

74. RECIBOS DE ENTREGA DE PAQUETES ELECTORALES A LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL, PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, Entidad Federativa, San Luis

Potosí, Distrito Electoral Local 08, 922 B1, C1, C2. 924 C1, C1, S1, S2. 933 B1. 934 B1, C1, C2. 935 B1, C1. 936 B1, C1, C2, C4. 937 B1, C1. 938 B1, C1. 939 B1, C1. 940 B1, C1. 941 B1, C1, C2. 942 B1, C1, C2. 943 B1, C1, C2, C3, C4, C5, C6, C7, C8; C9. 944 B1, C1, C2, C3; C4. 945 B1. 946 B1, B1, C1. 947 B1, C1, C2, C3, C4; C5. 948 B1, C1. 949 B1, C1. 950 B1, B1, C1, C1, C2. 952 B1, C1. 953 B1, C1, C2; C3. 954 B1, C1. 955 B1, C1, C2, C3, C4, C5, C6, C7, C8, C9. 956 B1, C1. 957 B1, C1. 958 B1, C1. 959 B1, C1, C2; C3. 960 B1, C1. 961 B1, C1, C2, C3, C4; C5. 964 C1. 962 B1, B1, C1. 963 B1, B1, C1, C. 964 B1. 965 B1, C1, C2, C3, C4, C5, C6, C7, C8, C9, C10, C11, C12. 966 B1, C1. 967 B1, B1, C1, C1, C2, C3; C4. 968 B1, C1. 969 B1, C1, C2, C3, C4. 970 C1, C2, C3. 971 B1. C1, 973 B1, C1. 974 B1, C1. 947 (sic) C1. 974 C2, C3, C4, C5. 975 B1, C1, C2, C3; C5. 975 C4. 976 B1, C1, C2, C3, C4, C5. 1108 B1. 1109 B1, C1, C2; C3. 1110 B1, C1, C2, C3, C4, C5, C6, E1, E1C1, E1C2, E1C3, E2, E2C1, E2C2, E2C3, E2C4; E2C5, 1111 B1, C1, C2, C3. 1112 B1, B1, C1. 1113 B1, C1, C2, C3, C4. 114 B1, C1, C2, C3; C3. 1127 B1, C1. 1796 B1, C1, 1797 B1, C1. 1798 B1, C1. 1799 C1. 1800 B1, C1. 1801 B1, C1. 1802 B1. 1803 B1, C1. 1804 B1, C1. 1805 B1, C1. 1806 B1, C1. 1807 B1, C1. 1808 B1, C1. 1809 B1. 1811 B1, C1. 1812 B1, C1. 1813 B1, C1. 1814 B1, C1, y 1820 B1.

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas bajo los numerales 1 al 74, se señala que estas se admiten, en razón de no ser contrarias a derecho, y encontrarse en el catálogo de pruebas legales y válidas contempladas en el artículo 39 fracción I, en relación con el artículo 40. I fracciones a) y b) de la Ley de Justicia Electoral, lo anterior toda vez que las mismas no fueron objetadas en cuanto a su autenticidad, ni sobre la veracidad de los hechos en ellas contenidas

6.5 ANALISIS DE LOS AGRAVIOS. Entrando en materia, este Tribunal Electoral estima que los agravios planteados por el recurrente resultan **INFUNDADOS** en atención a las siguientes consideraciones:

Para una mejor exposición del tema, es menester recordar que el recurrente se duele del desempeño de los CRYT³ itinerantes durante la jornada electoral para la recepción de los paquetes electorales y al cierre de las respectivas casillas para posteriormente ser entregadas a la Comisión Distrital, considerando que quien realizó ese procedimiento fue una persona distinta a la facultada por la ley y que este sólo hecho fue determinante para trascendiera en el resultado de la sesión de cómputo.

El recurrente funda su pretensión, en los siguientes numerales 125 y 397 disponen los siguiente:

“ARTÍCULO 125. *Son atribuciones de los secretarios de casillas:*

VIII. Hacer llegar, concluidas las labores de la casilla, al Comité Municipal Electoral o a la Comisión Distrital Electoral de su adscripción, oportuna y personalmente, o bien a través de algún otro funcionario de la mesa directiva de casilla que bajo su responsabilidad designe, en unión de aquellos funcionarios y representantes acreditados ante la mesa que así lo deseen, los paquetes electorales correspondientes a la elección de ayuntamientos, diputados locales, y Gobernador del Estado, según sea el caso, así como las copias de las actas de escrutinio y cómputo necesarias, en los términos de los artículos 396 y 397 de la presente Ley, y...”

“ARTÍCULO 397. Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, personalmente, o a través de algún otro funcionario de la mesa directiva de casilla, que bajo su responsabilidad designe, en unión de aquéllos funcionarios de la casilla y de los representantes acreditados ante la misma que deseen acompañarlo, hará llegar los paquetes electorales correspondientes a la elección de ayuntamientos al Comité Municipal Electoral; y, en su caso, a la Comisión Distrital Electoral de su adscripción...”

En este sentido, cabe considerar que con fecha 15 quince de mayo se efectuó la Octava Sesión ordinaria de la Octava Comisión

³ CRyt itinerante: Centro de recepción y traslado.

Distrital Electoral, la cual puede ser visible a fojas 255 a 270 del expediente principal, en cuyo orden del día, en el punto 4, se presentó el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral especificando que los paquetes electorales serían entregados por el siguiente mecanismo:

DAT: Dispositivo de traslado de funcionarios de mesas directiva de casillas. (secretario 2 de mesa directiva de casilla entrega el paquete electoral).

CRyT itinerante: Centro de recepción y traslado de paquetes electorales de mesas directivas de casillas CME o CDE. (Asistente electoral CAE, entrega el paquete electoral).

Por tanto, es inobjetable que el actor sí tenía conocimiento desde la fecha ya referida de cuál sería el procedimiento que habría de efectuarse para el traslado de los paquetes electorales de las mesas de casillas a los Comités Municipales Electorales o a las Comisiones Distritales Electorales, por tanto no puede afirmar que quien realizó ese procedimiento fue una persona distinta a la facultada por la ley, toda vez que fue un Acuerdo de una sesión en la que además el estuvo presente pues esta registrada su asistencia y la ratificación de su firma al margen y al calce del Acuerdo citada dándose por notificado y enterado.

Con lo anterior, queda de manifiesto que el promovente no fundó ni motivó la primera causa de su agravio, pues no especifica en qué o como el desempeño de los llamados CRyT itinerantes le causa agravio, ni tampoco especifica el porque una persona distinta a la facultada por la ley efectuó al cierre de las casillas el traslado de los paquetes electorales, pues no aporta ningún dato personal que identifique a estas personas.

A mayor abundamiento, es valioso precisar para efectos de dotar de certeza y legalidad el presente análisis, que mediante el

Acuerdo ⁴INE/CG285/2018, de fecha 28 veintiocho de marzo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE, aprobó el “Manual de Coordinación para las Actividades de Asistencia Electoral de CAE y SE Locales para los Procesos Electorales Ordinarios Concurrentes 2017-2018, mismo que se integra como anexo al Programa de Asistencia Electoral de la estrategia de capacitación y asistencia electoral del proceso electoral 2017-2018.

El manual en comento tiene su fundamento legal en el ⁵Reglamento de Elecciones, que señala que, en el programa de asistencia electoral⁶, se desarrollarán al menos, actividades de apoyo de los SE y CAE locales, en la preparación de la elección, durante, y después de la jornada electoral.

Los mecanismos de recolección de las elecciones locales se operarán de manera separada a los de las elecciones federales, particularmente en el caso de los Dispositivos de Apoyo al Traslado (DAT), ya sea en el trayecto de la casilla al órgano electoral correspondiente o al CRyT Fijo asignado. Asimismo, cada OPL deberá prever que desde un CRyT Fijo se trasladen sus paquetes electorales de forma separada a los órganos electorales locales que correspondan.

En el presente caso la ⁷Octava Comisión Distrital previos ⁸estudios de factibilidad, consideró convenientes para la eficacia y

⁴ Consultables en la paginas 173 a 191 del expediente original.

⁵ Consultable: Reglamento de elecciones artículo 116, numeral 4, incisos a), b), y c) .

⁶ Los mecanismos de recolección de la documentación electoral, tanto federales como locales, son responsabilidad del INE en lo que comprenda la realización de los estudios de factibilidad correspondientes y los acuerdos que aprueben sus órganos distritales. En este proyecto, el INE convocará al OPL a reuniones en las que se recabarán sus propuestas para el diseño de los mecanismos de recolección que atenderán a las elecciones locales, a fin de considerar en éstos sus aportaciones de manera sustantiva.

⁷ La recepción de los paquetes electorales locales en los órganos del OPL correrá por cuenta de éstos, lo mismo que la prevención de los elementos necesarios para garantizar el debido resguardo de los paquetes en las bodegas electorales. Las juntas ejecutivas ofrecerán a los OPLE el asesoramiento inicial para la organización de la recepción ordenada y sistemática de sus paquetes electorales y asesorarán y revisarán las condiciones de las bodegas de los órganos electorales locales.

oportunidad del traslado de los paquetes al órgano electoral del OPL, que el mecanismo que operara fuera el CRyT itinerante.

Al efecto, las y los Supervisores Electorales (SE) y los Capacitadores Asistentes electorales (CAE) locales, fueron los responsables de coordinar los traslados de los paquetes electorales de su zona y área de Responsabilidad por medio de los CRyT itinerantes y el Apoyo al Traslado (DAT). En algunos casos, ellos mismos trasladaron directamente a los funcionarios de casillas y en otros cuidaron que los vehículos y operadores previstos en cada caso estuvieran puntualmente y atentos para el inicio de los traslados.

Del análisis realizado hasta este momento, y de los numerales transcritos es claro que se acreditan plenamente los siguientes supuestos:

- 1) Que el desempeño de los CRyt tiene un fundamento legal como ya se especificó en los párrafos que anteceden.
- 2) Que los mecanismos de recolección de las 32 casillas que impugna en el primer agravio el impetrante se efectuaron apegados a la legalidad por personas facultadas para ello.

Aunado a lo anterior, en el expediente principal se pueden apreciar los Acuerdos ⁹A25/INE/SLP/CD06/29-05-18 y ¹⁰A29/INE/SLP/CD06/14-0618 que datan del 29 de mayo y del 14 de junio respectivamente, en los que se designan a los ciudadanos que se desempeñarán como supervisores electorales (SE) locales y capacitadores-asistentes electorales (CAE) locales y se aprueba la lista de reserva genérica para cargos federales y locales.

⁸ Consultable expediente a fojas 201-254 del expediente original: Estudio de factibilidad para la elección Local en el 06 Distrito Electoral Federal del estado de San Luis Potosí para la recolección de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral del 1º de julio de 2018, con el propósito de garantizar la entrega oportuna de los paquetes electorales a las instancias correspondientes a realizar el cómputo.

⁹ Consultable en las fojas 273-276 del expediente original

¹⁰ Consultable en las fojas 277-280 del expediente original

Lo que se puede apreciar en la siguiente tabla que ilustra cada una de las casillas y el nombre de la persona acreditadas ante la autoridad electoral para efectuar dicho procedimiento, las cuales se encuentran registrados en los listados ya mencionados.

RECIBOS DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL A LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL CAE AUTORIZADOS			
No.	SECCIÓN	TIPO	C.A.E.
1	924	S1	Martín Gerardo Torres
2	934	C1	María Bibiana Arenas Martínez
3	935	C1	Maria Bibiana Arenas Martínez
4	936	B1	Karina Rodríguez Rangel
5	936	C2	Karina Rodríguez Rangel
6	936	C1	Karina Rodríguez Rangel
7	940	C1	Rosalinda Palomo González
8	947	B	Azúa Figueroa Zaida Valeria
9	948	B	Karina Quiñones Gámez
10	949	C1	Karina Quiñones Gámez
11	950	C1	Margarito López Cortez.
12	959	B	Irma Salazar Hernández
13	959	C1	Irma Salazar Hernández
14	959	C2	Irma Salazar Hernández
15	959	C3	Irma Salazar Hernández
16	960	C1	Margarito López Cortez.
17	964	C1	Sergio Zarazúa R.
18	965	C1	Wendy Guadalupe López Morquecho.
19	965	C2	Wendy Guadalupe López Morquecho.
20	965	C8	Wendy Guadalupe López Morquecho.
21	966	C1	Sergio Zarazúa R.
22	968	C1	Lucía Espinosa Villanueva
23	969	C1	María del Rosario Torres Ramírez
24	969	C3	María del Rosario Torres Ramírez
25	976	C1	José Luis Rodríguez
26	1109	B	Arturo de Jesús Salazar Adams
27	1110	EX1 C2	Edgar Alberto Límón Martínez
28	1111	B	Rosa María Meza Suárez
29	1113	C4	Nelly Rivera
30	1800	B	Susana Malpica Sánchez
31	1805	C1	Mónica Elena Anguiano Villa
32	1814	C1	Mariana del Carmen Báez Torres

La información corresponde a los datos que arrojan cada uno de los recibos originales de entrega del paquete electoral a la Comisión Distrital Electoral correspondiente el cual engloba diversos datos como el nombre del Capacitador Asistente Electoral (CAE) que participó en el CRyt itinerante, quien recibe , el tipo de casilla, numero y el estado en que el paquete electoral se entregó, por tanto, para esta autoridad existe la certeza que el primer agravio de que se

queja el promovente no se configura respecto a las 32 casillas que este impugnó, toda vez que no trasciende el desempeño de los CRyT en el resultado de la sesión de cómputo de la elección por tanto la determinancia no opera a favor del promovente.

Y contrario a lo que especifica el impetrante se corrobora con la siguiente tabla cuales fueron las condiciones de entrega de los paquetes electorales de las 32 casillas impugnadas las cuales a su decir, carecían de sellos, por lo que se tomaron como muestra cada uno de los Recibos de Entrega del Paquete Electoral a la Comisión Distrital Electoral, los cuales se dan diversas opciones para que se marquen las condiciones del paquete al recibirlo como a continuación se puede apreciar en el siguiente formato:

CEEPAC
Comisión Estatal Electoral y de Partidos Concursados S.L.P.

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018
RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL
A LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL

ENTIDAD FEDERATIVA: S.L.P. DISTRITO ELECTORAL LOCAL: 2

Siendo las 4:41 horas del día 02 de julio de 2018, la o el C. Arturo de Jesús Salazar Adams, quien participó como CAE de casilla, hace entrega a esta Comisión Distrital Electoral del paquete electoral de la casilla tipo: D sección número: 1820; que se ubicó en: Calle Loredo #1000 Los Gomez SLP. (Escriba la calle, número, colonia, localidad o lugar) conforme al artículo 398 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, con el expediente de la elección para las Diputaciones Locales.

El paquete electoral se entregó:

Sin muestras de alteración y firmado	<input type="checkbox"/>
Sin muestras de alteración y sin firmas	<input type="checkbox"/>
Con muestras de alteración y firmado	<input type="checkbox"/>
Con muestras de alteración y sin firmas	<input checked="" type="checkbox"/>
Con etiqueta de seguridad	<input type="checkbox"/>
Con cinta de seguridad	<input type="checkbox"/>

(Marque las condiciones del paquete al recibirlo)

Por fuera del paquete se recibieron:

- Un sobre para el PREP: SI NO (Marque con "X")
- Una bolsa que va por fuera del paquete electoral para la Comisión Distrital Electoral: SI NO (Marque con "X")

Que dice contener copia de las actas de escrutinio y cómputo de la elección para las Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa y, en caso de casilla especial, de representación proporcional.

Que dice contener copia de las actas de escrutinio y cómputo de la elección para las Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa y, en caso de casilla especial, de representación proporcional; la Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral a la Comisión Distrital Electoral; y el Recibo de copia legible de las actas de casilla entregado a las y los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.

Funcionario/a de casilla que entregó: Arturo de Jesús Salazar Adams
Nombre y firma

Recibe en la Comisión Distrital Electoral: Nancy J. Salazar Adams
Nombre y firma

RECIBOS DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL A LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL					CONDICIONES ENTREGA					
	SECCIÓN	TIPO	HORA DE ENTREGA	C.A.E.	a)	b)	c)	d)	e)	f)
1	924	S1	05:24 a.m. del 02 de julio de 2018.	Martín Gerardo Torres	1				1	
2	934	C1	05:11 a.m. del 02 de julio del 2018.	María Bibiana Arenas Martínez					1	
3	935	C1	05.11 a.m. Del 02 de julio del 2018.	Maria Bibiana Arenas Martínez						1
4	936	B1	04:35 a.m. del 02 de julio del 2018.	Karina Rodríguez Rangel				1		
5	936	C2	04.40 a.m. del 02 de julio del 2018	Karina Rodríguez Rangel				1		
6	936	C1	04:35 a.m. del 02 de julio del 2018.	Karina Rodríguez Rangel				1		
7	940	C1	03.58 a.m. del 02 de julio del 2018	Rosalinda Palomo González		1				1
8	947	B	03.20 a.m. del 02 de julio del 2018.	Azúa Figueroa Zaida Valeria	1					
9	948	B	09.34 a.m.dell 02 de julio del 2018	Karina Quiñones Gámez		1				1
10	949	C1	09.29 a.m. del 02 de julio del 2018	Karina Quiñones Gámez		1				1
11	950	C1	01:30 a.m.del 02 de julio del 2018.	Margarito López Cortez.		1				
12	959	B	12.35 a.m. del 02 de julio del 2018.	Irma Salazar Hernández		1				
13	959	C1	12.35 a.m.del 02 de julio del 2018.	Irma Salazar Hernández	1					
14	959	C2	12.45 a.m.del 02 de julio del 2018.	Irma Salazar Hernández		1				
15	959	C3	12.45 a.m.del 02 de julio del 2018.	Irma Salazar Hernández		1				
16	960	C1	01.15 a.m.del 02 de julio del 2018.	Margarito López Cortez.		1			1	
17	964	C1	12:40 a.m. del 02 de julio del 2018.	Sergio Zarazúa R.		1				
18	965	C1	09:08 a.m.del 02 de julio del 2018.	Wendy Guadalupe López Morquecho.		1				1
19	965	C2	09:08 a.m.del 02 de julio del 2018.	Wendy Guadalupe López Morquecho.						
20	965	C8	09:08 a.m.del 02 de julio del 2018.	Wendy Guadalupe López Morquecho.						
21	966	C1	12:20 a.m. del 02 de julio del 2018.	Sergio Zarazúa R.		1				1
22	968	C1	04.54 a.m.del 02 de julio del 2018.	Lucía Espinosa Villanueva		1				
23	969	C1	04:25 a.m.del 02 de julio del 2018	María del Rosario Torres Ramírez		1				
24	969	C3	04:25 a.m.del 02 de julio del 2018	María del Rosario Torres Ramírez		1				
25	976	C1	04:08 a.m.del 02 de julio del 2018	José Luis Rodríguez				1		
26	1109	B	04:41 a.m.del 02 de julio del 2018	Arturo de Jesús Salazar Adams					1	
27	1110	EX1 C2	09:20 a.m.del 02 de julio del 2018	Edgar Alberto Limón Martínez						1
28	1111	B	03:45 a.m.del 02 de julio del 2018	Rosa María Meza Suárez		1			1	1
29	1113	C4	05:14 a.m.del 02 de julio del 2018	Nelly Rivera		1				
30	1800	B	02:10 a.m.del 02 de julio del 2018	Susana Malpica Sánchez	1				1	
31	1805	C1	04:06 a.m.del 02 de julio del 2018	Mónica Elena Anguiano Villa				1		
32	1814	C1	04:17 a.m.del 02 de julio del 2018	Mariana del Carmen Báez Torres	1				1	1
TOTAL					5	16	0	5	7	9
CONDICIONES DE ENTREGA					PORCENTAJE					
a) Sin muestras de alteración y firmado					5	11,90%				
b) Sin muestras de alteración y sin firmas					16	38,10%				
c) Con muestras de alteración y firmado					0	0,00%				
d) Con muestras de alteración y sin firmas					5	11,90%				
e) Con etiqueta de seguridad					7	16,67%				
f) Con cinta de seguridad					9	21,43%				
						100,00%				

Contrario a lo que especifica el impetrante se corrobora con la tabla superior que en la entrega recepción de los paquetes electorales no se configuraron elementos que hagan suponer alteraciones o violaciones en su traslado y resguardo, para que esta Autoridad electoral tenga que declarar la nulidad de las 32 casillas esto atendiendo a las actas de jornada electoral y de cómputo, que valoró esta Autoridad respecto de cada una de las casillas impugnadas.

Fortalece este criterio la Jurisprudencia 39/2002 cuya voz es la siguiente ¹¹NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO. En la cual se especifica que es necesario advertir que es vital atender a diversos criterios, para determinar si se han conculcado o no de manera significativa, por los propios funcionarios electorales, uno o más de los principios constitucionales rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, o bien, atendiendo a la finalidad de la norma, la gravedad de la falta y las circunstancias en que se cometió, lo que en el caso que nos ocupa no sucedió, pues quienes se desempeñaron como funcionarios de los CRyT itinerante son funcionarios que han sido plenamente identificados en el listado oficial, y los paquetes electorales no presentaron alteraciones o violaciones como señaló en su momento el impugnante por lo que no se configura la determinancia que obligue a declarar la nulidad de las casillas objeto de análisis.

Por lo que hace al segundo agravio, el recurrente solicita la nulidad de 24 casillas correspondiente a la sección 965, y 942

¹¹ Consultable: 922657. 38. Sala Superior. Tercera Época. Apéndice (actualización 2002). Tomo VIII, Jurisprudencia Electoral, Pág. 56.

Contigua 1, 942 Básica, 945 Básica, 947 Contigua 5, 949 Básica, 949 contigua 1, 953 Contigua 2, 1813 Contigua 1, 1804 Básica, 1804 Contigua 1, 1809 Básica llegaron al organismo electoral después de las dos horas que prevé la ley para que sean entregadas, fundamenta su acción en la causal de nulidad contenida en el artículo 71 fracción IV de la ley de Justicia Electoral que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 71. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:

IV. Cuando sin causa justificada el paquete electoral sea entregado por la mesa directiva de casilla al Comité Municipal Electoral, o a la Comisión Distrital, según se trate, fuera de los plazos que esta Ley establece;...”

Ante las causas de molestia que el justiciable externa esta autoridad realizó un análisis exhaustivo de las hojas de incidencias, de los recibos originales de entrega del paquete electoral, en los cuales pudiese quedar asentado que se dieran incidencias en particular , y de estos sobreviene que durante la jornada electoral, desde la instalación de casillas, como el desarrollo de la votación se llevo a cabo con normalidad tal como se advierte en las actas de casillas que obran en autos, en donde queda de manifiesto que no ocurrieron incidentes significativos que lleven a anular la elección, al efecto, es aplicable la siguiente ¹²Tesis CVI/2002 cuyo rubro es el siguiente: PAQUETES ELECTORALES. LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA SU ENTREGA, DEBEN ENTENDERSE REFERIDOS AL CENTRO DE ACOPIO Y NO A LOS PROPIOS CONSEJOS. En la tesis en comento se especifica que una vez entregados los paquetes electorales, cesa la responsabilidad del funcionario a quien se encomendó, transfiriendo la responsabilidad y manejo a las autoridades electorales, y pasando así de un momento

¹² Consultable: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, p. 168.

electoral a otro, para dar inicio al cómputo correspondiente, por lo cual será incorrecto presuponer que el plazo para la entrega de los paquetes, corra desde el momento en que se da la clausura de la casilla hasta su llegada al consejo municipal, sin considerar el tiempo que medió con su entrega al centro de acopio; el lapso que estuvo en el mismo, hasta que se reuniera el número de paquetes acordado para hacer su traslado hasta el propio consejo, así como su llegada a éste.

Por tanto no se considera como causa grave la posible dilación que pudiera generarse por las circunstancias ya mencionadas ni que esta situación haya sido determinante afectando el voto de quienes acudieron a las urnas o que no se haya podido efectuar la Sesión de Cómputo Distrital, además, es visible a fojas 281-289 del expediente de marras en la cual ninguno de los Representantes de los Partidos Políticos levanto protesta por no cumplirse la disposición que ahora hace valer, respecto a la tardanza en la entrega de los paquetes electorales por parte del CRyT itinerante, y que estos hayan incidido en los resultados de la sesión de cómputo. Por tanto, el agravio de que se duele el impetrante deviene INFUNDADO.

Por otro lado, el actor solicita la nulidad de la casilla 1803 B1, y la 1803 C1, toda vez que se configura la causal 71 fracción 1 de la Ley de Justicia Electoral toda vez estas casillas se instalaron en un domicilio distinto al señalado en el encarte que la Autoridad Electoral determinó como a continuación se observa:

SECCION	TIPO DE CASILLA	UBICACIÓN DESIGNADA POR EL CEEPAC	UBICACIÓN DE LA CASILLA EN LA JORNADA ELECTORAL
1803	B1	Calle Betelgeuze No 200 Fracc. Del Llano, S.L.P. Salón de eventos infantiles mi Ranchito	Calle Betelgeuze No. 126 Fracc. Del Llano, S.L.P.
1803	C1	Calle Betelgeuze No 200 Fracc. Del Llano, S.L.P. Salón de eventos infantiles mi Ranchito	Calle Betelgeuze No. 126 Fracc. Del Llano, S.L.P.



Dado que el propietario del domicilio se negó a abrirles a los integrantes de las mesas de casilla para la instalación respectiva estos solicitaron autorización en una dirección próxima al anterior lugar y lo registraron en la hoja de incidencias correspondiente, lo que facilitó que la ciudadanía pudiera acceder con facilidad a ejercer el sufragio, toda vez el nuevo domicilio se encuentra en la misma calle y a escasos metros del domicilio que se había fijado para tal actividad. Por lo anterior se estima que el elemento configurativo del artículo 71 fracción I de la ley de Justicia Electoral no ha quedado acreditado, y por tanto resulta ocioso e innecesario redundar en él, por tanto, resulta **Infundado** este último agravio. Siendo aplicable, además, la Jurisprudencia ¹³14/2001 cuya voz es la siguiente: **INSTALACIÓN DE CASILLA EN LUGAR DISTINTO. NO BASTA QUE LA DESCRIPCIÓN EN EL ACTA NO COINCIDA CON LA DEL ENCARTE, PARA ACTUALIZAR LA CAUSA DE NULIDAD** criterio que señala que es suficiente la referencia a un área más o menos localizable y conocida en el ámbito social en que se encuentre, mediante la mención de los elementos que puedan ser útiles para tal objetivo, por lo que se pueden proporcionar diversos signos externos del

¹³ Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, año 2002, pp. 18 y 19

lugar, que sean suficientes para evitar confusiones al electorado, lo que en el presente caso aplica.

Por lo que hace a las documentales invocadas en la presente sentencia se les otorga valor pleno en razón de no ser contrarias a derecho, y encontrarse en el catálogo de pruebas legales y válidas contempladas en el artículo 39 fracción I, en relación con el artículo 40. I fracciones a) y b) y 42 de la Ley de Justicia Electoral, lo anterior toda vez que las mismas no fueron objetadas en cuanto a su autenticidad, ni sobre la veracidad de los hechos en ellas contenidos en ellas.

Así se puede sostener, conforme a Derecho, que el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el proceso electoral, conozcan previamente, con claridad y seguridad las reglas a las que debe estar sometida la actuación de todos los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

Además, el principio de certeza también implica que las acciones que se efectúen deben ser veraces, reales y apegadas a los hechos, esto es, que el resultado sea completamente verificable, fidedigno y confiable, de ahí que la certeza se convierta en presupuesto obligado de la democracia.

Tales elementos se encuentran inmersos en los principios constitucionales que rigen la elección de los poderes públicos, principalmente en los artículos 39, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se traducen, entre otros, en: voto universal, libre, secreto y directo; la

organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral

Aunado a lo anterior, se ha exigido que las violaciones deben ser generalizadas, ello significa que no debe de tratarse de irregularidades aisladas, sino que las violaciones que tengan mayor repercusión en el ámbito que abarca la elección respectiva, en el caso de la elección de diputados , en el distrito o entidad de que se trate.

Ello, para garantizar que las irregularidades acreditadas en determinada elección son de la entidad suficiente como para anular su resultado, al traducirse en una merma decisiva de los principios y valores que deben salvaguardarse y que, por tanto, conduce a concluir que la elección está viciada de modo irreparable, tomando en cuenta que se trata de una medida extrema en materia electoral, entre otras cuestiones, al dejar sin efectos la voluntad de los ciudadanos que ejercieron su derecho fundamental al voto en la elección.

La Sala Superior también ha considerado que una elección puede declararse inválida por violación a principios constitucionales, cuando ocurran irregularidades durante el proceso electoral, siempre que:

i. Se aduzca el planteamiento de un hecho que se estime violatorio de algún principio o norma constitucional, o parámetro de derecho internacional aplicable (violaciones sustanciales o irregularidades graves);

- ii. Que tales violaciones sustanciales o irregularidades graves estén plenamente acreditadas;
- iii. Que se constate el grado de afectación que la violación al principio o norma constitucional o parámetro de derecho internacional aplicable haya producido dentro del proceso electoral, y
- iv. Que las violaciones o irregularidades sean cualitativa o cuantitativamente determinantes para el resultado de la elección.

En ese sentido, para que la elección pueda declararse nula es necesario que se pruebe la existencia de una irregularidad o conjunto de ellas, cuya consecuencia sea la vulneración significativa a los principios que rigen las elecciones, es decir, se requiere que se reúna el requisito de la DETERMINANCIA, tal y como lo señala la jurisprudencia ^{149/98} de rubro PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.

Finalmente, es de señalar que los resultados de la elección de Diputados en el proceso Electoral celebrado el pasado 1º de julio, son resultado de la voluntad ciudadana y se estima que los agravios manifestados en el presente Juicio de Nulidad Electoral no operaron a su favor por las circunstancias establecidas en el presente considerando resultado ineficaces al carecer de determinancia.

¹⁴ Consultable: *Compilación 1997-2013 de jurisprudencia y tesis en materia electoral*, 2013, vol. 1, p. 532.

6.6. CONCLUSIÓN. Por todas estas circunstancias se colige que los elementos de acreditación de las hipótesis normativas contenidas en los numerales 125 y 397, 71 fracción IV y 71 fracción I de la Ley Electoral del Estado, no se tienen plenamente demostrados, pues los medios probatorios aportados por el recurrente, no resultan demostrativos, implícitos, suficientes e idóneos, que permitan a este Tribunal generar convicción respecto a sus aseveraciones en el sentido de que la recepción y el traslado de paquetes electorales se efectuó por personas distintas, no autorizadas, o que los paquetes mostraban alteraciones graves, pues no basta el simple señalamiento del inconforme, ya que es menester del inconforme sustentar su afirmación lo que no ocurrió, además de que como ya ha quedado puntualizado en el considerando 6.5 los CRyT itinerantes a través de los funcionarios electorales CAE y SE se encontraban legitimados para hacerlo, de conformidad con las leyes de la materia.

6.7. EFECTOS DEL FALLO. Con fundamento en el artículo 84 fracción I de la ley de Justicia Electoral, se **Confirma** la validez de la elección de Diputados recibida en las casillas 924 S1, 934 C1, 935 C1, 936 B, 936 C1, 936 C2, 940 C1, 947 B, 948 B, 949 C1, 950 C1, 959 B, 959 C1, 959 C2, 959 C3, 960 C1, 964 C1, 965 C1, 965 C2, 965 C8, 966 C1, 968 C1, 969 C1, 969 C3, 976 C1, 1109 B, 1110 E1 C2, 1111 B, 1113 C4, 1800 B, 1805 C1, 1814 C1. y las casillas correspondientes a la sección 965 y 942 Contigua 1, 942 Básica, 945 Básica, 947 Contigua 5, 949 Básica, 949 Contigua 1, 953 Contigua 2, 1813 Contigua 1, 1804 Básica, 1804 Contigua 1, 1809 Básica, 965 básica, contigua 1, contigua 2, contigua 3, contigua 4, contigua 5, contigua 6, contigua 7, contigua 8, contigua

9, contigua 10, contigua 11 y contigua 12, 942 contigua 1, 942 básica, 945 básica, 947 contigua 5, 949 básica, 949 contigua 1, 953 contigua 2, 1803 contigua 1, 1804 básica, 1804 contigua 1, 1809 básica, 1803 B1, y la 1803 C1 pertenecientes al octavo Distrito Electoral con cabecera en San Luis Potosí, S.L.P.

En consecuencia, se **confirma** el Acta de Sesión de Cómputo Distrital de fecha 04 cuatro de julio del 2018 dos mil dieciocho y la Constancia de Validez y Mayoría de la elección de Diputados a integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo Constitucional 2018-2021 propuesta por la Coalición Juntos Haremos Historia integrada por los Partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social.

7.- NOTIFICACIÓN A LAS PARTES.

Notifíquese la presente resolución en forma personal al Lic. Oscar Landeros Guzmán en el domicilio autorizado, y por oficio a la Comisión Distrital No. 8 con cabecera en San Luis Potosí, S.L.P., agregando copia certificada de la presente resolución.

8. LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracciones XIII, XIV y XV, 41 fracción IV; y, por analogía el artículo 23 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información. Asimismo, se comunica a las partes el

derecho que les asiste para que dentro del término de 03 tres días manifiesten su conformidad o inconformidad en que sus datos personales señalados en el artículo 3º fracción XI de la Ley en cita, se incluyan en la publicación, en el sentido de que la falta de oposición expresa hará presumir su consentimiento en ello; lo anterior, sin perjuicio de la protección de oficio que al respecto opera a su favor.

En razón de lo antes expuesto, lo cual se encuentra debidamente apoyado en todas y cada una de las disposiciones legales invocadas, en ejercicio de la jurisdicción y potestad Delegada que por mandato Constitucional se otorgan a este Tribunal Electoral, se:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Electoral es competente para conocer del presente **Juicio de Nulidad Electoral** .

SEGUNDO. El C. Oscar Landeros Guzmán tiene personalidad y legitimación para interponer el presente Juicio de Nulidad Electoral.

TERCERO. Los agravios expresados por el recurrente resultaron **INFUNDADOS**, en los términos del considerando 6.5 de la presente resolución.

CUARTO. se **Confirma** la validez de la elección de Diputados recibida en las casillas 924 S1, 934 C1, 935 C1, 936 B, 936 C1, 936 C2, 940 C1, 947 B, 948 B, 949 C1, 950 C1, 959 B, 959 C1, 959 C2, 959 C3, 960 C1, 964 C1, 965 C1, 965 C2, 965 C8, 966 C1, 968 C1, 969 C1, 969 C3, 976 C1, 1109 B, 1110 E1 C2, 1111 B,

1113 C4, 1800 B, 1805 C1, 1814 C1. y las casillas correspondientes a la sección 965 y 942 Contigua 1, 942 Básica, 945 Básica, 947 Contigua 5, 949 Básica, 949 Contigua 1, 953 Contigua 2, 1813 Contigua 1, 1804 Básica, 1804 Contigua 1, 1809 Básica, 965 básica, contigua 1, contigua 2, contigua 3, contigua 4, contigua 5, contigua 6, contigua 7, contigua 8, contigua 9, contigua 10, contigua 11 y contigua 12, 942 contigua 1, 942 básica, 945 básica, 947 contigua 5, 949 básica, 949 contigua 1, 953 contigua 2, 1803 contigua 1, 1804 básica, 1804 contigua 1, 1809 básica, 1803 B1, y la 1803 C1 pertenecientes al octavo Distrito Electoral con cabecera en San Luis Potosí, S.L.P.

En consecuencia, se **confirma** el Acta de Sesión de Cómputo Distrital de fecha 04 cuatro de julio del 2018 dos mil dieciocho y la Constancia de Validez y Mayoría de la elección de Diputados a integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo Constitucional 2018-2021 propuesta por la Coalición Juntos Haremos Historia integrada por los Partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social.

QUINTO. Notifíquese en los términos ordenados en el considerando séptimo de esta resolución

SEXTO. Se hace del conocimiento de las partes que la sentencia pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información; lo anterior, sin perjuicio de la protección de oficio que al respecto opera a su favor.

A S Í, por UNANIMIDAD DE VOTOS lo resolvieron y firman los Señores Magistrados que integran el Tribunal Electoral del

Estado, Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Licenciado Rigoberto Garza de Lira y Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, siendo ponente el segundo de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciada Gabriela López Domínguez.- Doy Fe. *Rúbricas*

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS 14 CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, PARA SER REMITIDA EN **33 FOJAS ÚTILES** A LA **COMISIÓN DISTRITAL NO. 8 CON CABECERA EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**, COMO ESTA ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE.

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.**

LIC. FLAVIO ARTURO MARIANO MARTINEZ

Licenciado Oskar Kalixto Sánchez
Magistrado Presidente

Licenciada Yolanda Pedroza Reyes
Magistrada

Licenciado Rigoberto Garza De Lira
Magistrado

Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez
Secretario General De Acuerdos.

<https://teeslp.gob.mx>